



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0043**

( **14 ENE 2019** )

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones.”*

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2007 y,

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT. No. 899.999.063-3, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-009507 del 24 de abril del 2017, presentó ante este Ministerio solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: *“Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones”*, en el marco del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante memorando No. DBD-8201-32-007530 solicitó a la Subdirección de Educación y Participación que emitiera concepto sobre los mecanismos para la protección del conocimiento tradicional asociado a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad del proyecto *“Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones”*

Que la Subdirección de Educación y Participación mediante memorando SEP-8111-31-004585 solicita a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se pronuncie sobre la interpretación jurídica de la aplicación del artículo 252 de la Ley 1753

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Memorando DBD-8201-32-0100700 solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se pronuncie sobre la interpretación del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 en los términos solicitados por la Subdirección de Educación y Participación.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante memorando OAJ-8140-31-009146, concluyó que: *“(…) se tiene que la solicitud presentada por la Universidad Nacional de Colombia cumple con los requisitos para ser amparada por el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, por cuanto la misma se radicó dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la citada Ley”*

*“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: “Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café”*

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No 318 del 28 de junio de 2018, admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: *“Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones”*, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No 212 del 19 de diciembre de 2018; a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

*“(…)*

## **2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO.**

*A continuación, se reproducen textualmente algunos de los apartes de la formulación del proyecto de acuerdo con la solicitud inicial.*

### **2.1. Justificación.**

*La medicina tradicional a base de plantas y remedios, usados en el tratamiento de la malaria por los indígenas colombianos, de la región del Amazonas, es efectiva y susceptible de ser validada a través de modelos farmacológicos y técnicas fitoquímicas. La inversión internacional para el control de la malaria ha llegado en 2011 a 2.000 millones de dólares, sin embargo, esta financiación es escasa y no alcanza a cubrir los importes necesarios para lograr los objetivos planteados respecto al control de la enfermedad, que se estiman en cerca de 5.000 millones (OMS 2011).*

*Más de una década después de la implementación de estrategias de control de la malaria estas siguen siendo inadecuadas, el gasto de billones de dólares en métodos pasivos de control no ha logrado el objetivo que era disminuir las tasas anuales de morbilidad y las tasas de mortalidad siguen siendo altas (OMS 2011). En el 2010 se registraron 216 millones de casos de paludismo que generaron 655.000 muertes por esta enfermedad, presentándose la mayoría en la región africana.*

*La incidencia global estimada de malaria ha caído en un 17% entre 2000 y 2010, principalmente en Europa (99.5%), América (60%) y Pacífico oriental (38%). Las ratas de mortalidad han caído en un 25% en este mismo periodo con las mayores reducciones en Europa (99%), América (42%) y regiones africanas (33%). Los datos anteriores muestran como de manera preocupante este indicador concentra su impacto en la región europea donde la enfermedad tradicionalmente ha estado controlada (OMS 2011).*

*En América entre 2000 y 2009 el número total de casos confirmados, disminuyó a un 43%, siendo Brasil y Colombia los países donde predomina la enfermedad. En Colombia según lo reportado por la OMS (2011) 14.5% de la población se encuentra en riesgo de contraer malaria; en lo que va corrido del presente año 2013 a la semana 34 se han reportado 43.917 casos de malaria en todo el país, donde *P. falciparum* es la segunda especie de mayor importancia con 31.1% (13.646 casos), siendo *P. vivax* con un 67.4% (29.585 casos) la que se encuentra en primer lugar (INS, 2013). Lo anteriormente expuesto y la resistencia de los parásitos de la malaria a los antimaláricos disponibles es un problema creciente en Colombia y el mundo (Andrade 2007), esta resistencia se ha reportado frente a cloroquina, amodiaquina y sulfadoxina-pirimetamina, la cual se debe quizá a la presencia de factores como el amplio rango de uso de los antimaláricos en las áreas endémicas, su uso para profilaxis, la automedicación*

*“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: “Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café”*

*y la administración de regímenes subterapéuticos (Pabón 2002). Los fármacos antimaláricos más efectivos en la actualidad son derivados de plantas (Quinina y Artemisina), esto sugiere que la medicina tradicional es una solución a la búsqueda de alternativas en el tratamiento de la malaria (Pabón 2002).*

*Es importante saber si tradicionalmente la especie se emplea sola o en combinación con otras, conocer las condiciones de colecta, identificar científicamente la especie, su procesamiento, preparación del remedio, dosificación, rituales y contexto en los que son empleadas las preparaciones. Es por esta razón que debemos explorar la biodiversidad existente en Colombia (estimada en cerca de 6000 especies de plantas medicinales) con el fin de conocer y sostener este patrimonio a través de la conservación y utilización sostenible de dichos recursos con retorno a la comunidad de los beneficios obtenidos, evitando que el desplazamiento forzado por el conflicto armado, la falta de interés por las tradiciones e introducción de cultura urbana a nuestras comunidades indígenas agote la enorme sabiduría que nos puedan transmitir..*

## **2.2. Alcance del Proyecto.**

*Se realizaron actividades de Prospección Biológica.*

## **2.3. Objetivo General.**

*Profundizar en la evaluación de actividad antimalárica de preparaciones tradicionales empleadas por los indígenas Hitoma (Huitoto).*

## **2.4. Objetivos Específicos.**

- 1. Acceder al médico tradicional con el fin de obtener el material vegetal empleado en la preparación de los remedios tradicionales.*
- 2. Preparar un extracto a partir del material vegetal obtenido en la comunidad con condiciones de laboratorio.*
- 3. Contribuir a la caracterización fitoquímica preliminar de los remedios tradicionales elaborados con las especies.*
- 4. Valorar la actividad biológica de las especies vegetales frente a diferentes hemoparásitos.*
- 5. Evaluar comparativamente la actividad antiparasitaria, in-vitro e in-vivo, del remedio tradicional preparado por el médico de la comunidad y el extracto preparado en el laboratorio.*
- 6. Evaluar comparativamente la actividad antiparasitaria in-vitro e in-vivo del remedio tradicional en combinación con los medicamentos de uso convencional.*

## **2.5. Área de Aplicación.**

*Medicina tradicional colombiana; Farmacognosia; Farmacología experimental; Plantas con actividad antiparasitaria.*

## **2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos y/o Productos Derivados y componentes intangibles asociados.**

*Los especímenes para los cuales se solicita el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados son los siguientes:*

- Abuta grandifolia Sandwith.*
- Aspidosperma excelsum Benth.*
- Curarea toxicofera Wedd.*
- Ambelania cf. duckei Markgr.*

*“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: “Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café”*

*Componentes intangibles asociados:*

- *Conocimiento tradicional sobre preparaciones tradicionales empleadas por los indígenas Hitoma (Huitoto), asociadas al recurso biológico de las especies objeto de estudio.*

#### **2.7. Responsable Técnico.**

*Giovanny Garavito Cárdenas.*

#### **2.8. Proveedor del Recurso.**

*Nombre o razón social: Herbario Nacional Colombiano.*

*Documento de Identidad: 899999063-3.*

*Domicilio: Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia.*

*Teléfono: 3165000 Ext. 1538.*

*Correo Electrónico: [gestionpi\\_nal@unal.edu.co](mailto:gestionpi_nal@unal.edu.co)*

*[herbacol\\_fcbog@unal.edu.co](mailto:herbacol_fcbog@unal.edu.co)*

#### **2.9. Área Geográfica.**

*Muestras de la Colección Biológica Herbario Nacional Colombiano Universidad Nacional de Colombia, registro 006 de Registro Nacional de Colecciones Biológicas.*

*De acuerdo al oficio **OFI15-000039982-DPC-2500** del 23 de octubre de 2015 emitido por el Ministerio del Interior, **indica:***

*... Consecuentemente con lo expuesto y teniendo en cuenta los conceptos legales y jurisprudenciales sobre el tema de consulta previa y afectación, esta Dirección considera que para el proyecto: “ACTIVIDAD ANTIMALÁRICA DE UN REMEDIO TRADICIONAL USADO POR UNA COMUNIDAD EN ZONA ENDÉMICA, PROFUNDIZACIÓN EN INTERACCIONES CONSECUENCIA DE SU EMPLEO EN COMBINACIÓN CON MEDICAMENTOS PARA TRATAR LA ENFERMEDAD”, identificado con las coordenadas antes mencionadas no es necesario adelantar proceso de certificación y por consiguiente tampoco requiere de la consulta previa teniendo en cuenta que este proyecto responde a una actividad científica, en el cual no hay una afectación directa a sujetos colectivos, susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, entendida dicha afectación directa como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres. ...*

#### **2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas.**

*Teniendo en cuenta que el recurso biológico proviene de una colección biológica: Herbario Nacional Colombiano no aplica el análisis de amenazas y vedas para el presente proyecto amparado bajo artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

#### **2.11. Tipo de Muestra.**

*Cuatro kilogramos de material vegetal por especie.*

#### **2.12. Lugar de Procesamiento.**

*Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, Laboratorios del Departamento de Farmacia.*

*"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: "Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café"*

### **2.13. Tipo de Actividad y Uso que dará al Recurso.**

*El recurso se usó para profundizar en la evaluación de actividad antimalárica de preparaciones tradicionales empleadas por los indígenas Hitoma (Huitoto), con fines esencialmente académicos e investigativos.*

### **2.14. Metodología.**

#### **• Obtención De Extractos y Fracciones:**

*A partir de cada muestra de material vegetal, se obtuvo el remedio tradicional y se elaboraron extractos crudos. La preparación de los extractos crudos acuosos o etanólicos (método de percolación y/o destilación continua) se hizo reproduciendo la metodología de preparación tradicional. Las principales variables de extracción (tamaño de partícula de la droga vegetal, relación droga/solvente, temperatura, solvente, metodología, etc.) se fijaron para poder comparar las muestras en relación a su origen y manejo post-colecta.*

*Los extractos crudos etanólicos fueron concentrados en rotavapor y llevados a sequedad en baño maría a temperatura menor a 60°C; los extractos acuosos se liofilizaron. Los extractos y fracciones obtenidos fueron valorados preliminarmente mediante las siguientes características:*

- a) Aspecto: color, olor, textura, facilidad de pulverización, etc.*
- b) Perfil cromatográfico por CCD.*
- c) Los extractos y fracciones son sometidos a valoración biológica, tanto in-vitro como in-vivo, de acuerdo con los objetivos propuestos.*

### **2.15. Disposición final de la Muestra.**

*Los especímenes objeto de estudio se encuentran depositadas en la colección biológica: Herbario Nacional Colombiano Colección 006 RNC.*

### **2.16. Duración del Proyecto.**

*El proyecto se desarrolló desde el 2011 y la Universidad Nacional de Colombia indica que el proyecto denominado: "Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones", se encuentra finalizado.*

### **2.17. Resultados**

- Prototipo de remedio tradicional y el extracto con el fin de evidenciar su potencial actividad antiparasitaria tanto in-vitro como in-vivo.*
- El aporte significativo en etnofarmacología frente a la malaria nos permitirá generar intercambios de información y apoyo con diversos grupos de investigación nacionales e internacionales proyectándonos como un referente a nivel nacional e internacional.*
- Consolidar las relaciones con la comunidad retribuyendo información pertinente a su situación, valorando y reconociendo su sabiduría ancestral frente a una enfermedad que los ha aquejado por años*

*“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: “Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café”*

**2.18. Actividades realizadas sin la respectiva autorización de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados por la Autoridad Ambiental Nacional Competente.**

*El presente proyecto de acuerdo a la información suministrada en la documentación aportada por la Universidad Nacional de Colombia, se observa que el proyecto denominado: “Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones”, se desarrolló desde el 2011 y conforme a la solicitud el proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad.*

• **Actividades realizadas.**

- *Obtención de extractos y fracciones.*
- *Bioensayos de actividad antiparasitaria in-vitro e in-vivo.*
- *Bioensayos de actividad antimalárica.*

**3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO.**

*El Solicitante es la Universidad Nacional de Colombia la cual cuenta con personal y grupos de trabajos afines al objeto del proyecto; el investigador responsable técnico del proyecto es Giovanni Garavito Cárdenas, es Químico Farmacéutico, con Maestría en Farmacología y Doctorado en Innovation Pharmacologique Universite De Toulouse III (Paul Sabatier) - Francia, Investigador y Docente de la Universidad Nacional de Colombia, con experiencia en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el objeto del proyecto; por lo cual se considera que la Universidad y el responsable técnico tienen la experiencia, capacidad técnica y científica para desarrollar la investigación.*

*El proyecto denominado: “Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones” configura acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados en concordancia con la Decisión Andina 391 de 1996 y el Decreto 309 de 2000, dado a que se realizó la extracción de productos derivados de muestras de especímenes de las especies listadas en el numeral 2.6 del presente documento las cuales manifiestan con conocimiento tradicional sobre preparaciones tradicionales empleadas por los indígenas Hitoma (Huitoto) con fines de prospección biológica, con anterioridad a la Publicación de los Decretos 1375 y 1376 de 2013 actualmente compilados en el Decreto 1076 de 2015.*

*En cuanto al componente intangible asociado al conocimiento tradicional sobre preparaciones tradicionales empleadas por los indígenas Hitoma (Huitoto) en el proyecto denominado: “Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones”, se realizaron los procedimientos establecidos para el acceso al componente intangible asociado, se verificó que mediante concepto No. **OFI15-000039982-DPC-2500** del 23 de octubre de 2015 emitido por el Ministerio del Interior el proyecto en mención no requiere de la consulta previa, se establece su viabilidad técnica con base en las consideraciones expuestas por la Subdirección de Educación y Participación y la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El proyecto denominado: “Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones”, es viable desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.*

*"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: "Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café"*

### **3.1. RECOMENDACIONES.**

*El presente proyecto no se está suscribiendo como un contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados con fines comerciales y/o industriales, sino solo con fines de investigación científica, lo cual restringe cualquier tipo de actividades comerciales o de licenciamiento de patentes de los procedimientos y/o productos desarrollados en la presente investigación; para el desarrollo de dichas actividades la Universidad Nacional de Colombia o el interesado deberá contar previamente con el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados con fines comerciales debidamente suscrito ante la Autoridad Nacional competente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Se recomienda otorgar el contrato por un tiempo de seis (6) meses para el cumplimiento de las obligaciones que se suscriban en el respectivo contrato de acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados.*

*La Universidad Nacional de Colombia deberá entregar a este Ministerio un informe final al término del Contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados que se suscriba para el proyecto denominado: "Actividad antimalaria de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones" el informe deberá contener todas las actividades realizadas y la descripción detallada de los resultados obtenidos en la investigación incluyendo copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas realizadas dentro la ejecución del proyecto.*

*Se autorizará el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados y al componente intangible asociado al material biológico acorde con las consideraciones expuestas por la Subdirección de Educación y Participación y Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

## **4. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

### **4.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.**

#### Persona Jurídica:

Nombre: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Identificación: NIT 899.999.063-3

Objeto: *"Es un ente universitario autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial y definida como una Universidad Nacional, Pública y del Estado. Su objetivo es el desarrollo de la educación superior y la investigación, la cual será fomentada por el Estado permitiendo el acceso a ella y desarrollándola a la par de las ciencias y las artes para alcanzar la excelencia"*

Duración: *Creada por la Ley 66 de 1867*

Nombre representante legal: *Francisco José Román Campos, nombrado mediante Resolución No. 512 del 03 de mayo de 2018, con Acta de Posesión No. 088 del 04 de mayo de 2018.*

Identificación representante legal: *19.180.721 de Bogotá D.C.*

*“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: “Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café”*

#### **Análisis y conclusión**

*En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.*

*Al momento de suscribir el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados entre este Ministerio y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni ella ni **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.*

#### **4.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo**

*Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado No. E1-2017-009507 del 24 de abril de 2017 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** aportó comunicación de la Universidad de Antioquia, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para el proyecto: “Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones”.*

#### **Análisis y conclusión**

*Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la “Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso”, se considera que la Universidad de Antioquia, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto, dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.*

*Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: “Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso.”*

*Por lo anterior, la Universidad de Antioquia en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.*

*“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: “Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café”*

**4.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.**

**4.3.1. Identificación del proveedor de los recursos biológicos**

*El proveedor de los recursos biológicos es el Herbario Nacional de Colombia de la Universidad Nacional de Colombia, la cual se encuentra registrada con el número 06 y actualizada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”.*

**4.3.2. Identificación del proveedor del componente intangible asociado**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en el marco del proyecto denominado *“Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones”, adelantó socialización con la comunidad indígena Ciudad Hitoma (Huitoto) del kilómetro 7 vía Leticia-Tarapacá del departamento del Amazonas; y quienes de manera libre, previa e informada suscribieron el documento denominado “Consentimiento Fundamentado Previo” de fecha del 30 de agosto de 2013. por parte de José Octavio García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.963.489, en su calidad de Representante Legal y Líder de la comunidad: Ciudad Hitoma (Huitoto) kilómetro 7, en donde se afirma que:*

*“He leído y/o escuchado lo descrito en las presentaciones y en el presente documento y he tenido la oportunidad de hacer preguntas pertinentes, para la realización del proyecto “ACTIVIDAD ANTIMALÁRICA DE UN REMEDIO TRADICIONAL USADO POR UNA COMUNIDAD EN ZONA ENDÉMICA, PROFUNDIZACIÓN EN INTERACCIONES CONSECUENCIAS DE SU EMPLEO EN COMBINACIÓN CON MEDICAMENTOS PARA TRATAR LA ENFERMEDAD”*

*De conformidad con lo anterior el Ministerio del Interior mediante OFI15-000039982-DCP-2500 del 23 de octubre de 2015, manifestó que:*

*“Por lo anterior, tratándose de un proyecto de investigación, de carácter científico, que busca realizar una actividad antimalárica de un remedio tradicional usado por una comunidad de zona endémica, profundización en interacciones consecuencias de su empleo en combinación con medicamentos para tratar la enfermedad, entendemos que en la ejecución de dicha actividad no existirán afectaciones, entendiéndose por éstas la intromisión que genera un menoscabo al entorno cultural de las comunidades étnicas, a la integridad de su territorio, a la afectación negativa de sus proyectos de vida o de sus actividades como comunidad y a los hechos que atenten contra su existencia.*

*Consecuentemente con lo expuesto y teniendo en cuenta los conceptos legales y jurisdiccionales sobre el tema de consulta previa y afectación, esta Dirección considera que para el proyecto: “ACTIVIDAD ANTIMALÁRICA DE UN REMEDIO TRADICIONAL USADO POR UNA COMUNIDAD EN ZONA ENDÉMICA, PROFUNDIZACIÓN EN INTERACCIONES CONSECUENCIAS DE SU EMPLEO EN COMBINACIÓN CON MEDICAMENTOS PARA TRATAR LA ENFERMEDAD”, identificado con las coordenadas antes mencionadas, no es necesario adelantar proceso de certificación y por consiguiente tampoco requiere de la consulta previa, teniendo en cuenta que este proyecto responde a una actividad científica, en el cual no hay una afectación directa a sujetos colectivos, susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, entendida dicha afectación como un intromisión intolerables a su calidad de vida y costumbres”*

*“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: “Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café”*

### **Análisis y conclusión**

*En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: “Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.*

*Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.*

*Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.*

*Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: “El material genético de valor real o potencial”. Se entiende por material genético “Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que “Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”.*

*En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.*

*En consecuencia, “El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.*

*De conformidad con lo anteriormente señalado, y de acuerdo a lo establecido en el concepto del Ministerio del Interior mediante OF115-000039982-DCP-2500 del 23 de octubre de 2015, se evidencia que la Universidad Nacional de Colombia no requería adelantar proceso de certificación y por consiguiente tampoco requiere de la consulta previa para el proyecto denominado: “Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones”*

*“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: “Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café”*

#### **4.4 Contratos Accesorios.**

*La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:*

*“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:*

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

*La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.*

#### **Análisis y conclusión**

*Si en desarrollo del contrato **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.*

#### **4.5 Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.**

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 “Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)”*

*Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014, modificada por la Resolución 1352 del 11 de julio de 2017, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*

"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: "Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café"

- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.

#### **Análisis y conclusión**

De acuerdo con la información aportada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se encuentra que:

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.14 del presente dictamen técnico legal.
- c. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.
- d. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

#### **4.6 CONCEPTO JURÍDICO**

Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

*"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: "Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café"*

##### **5. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.**

*Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para el proyecto; "Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones", es viable jurídica y técnicamente de acuerdo con la información suministrada por la Universidad Nacional de Colombia, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

*En consecuencia, se recomienda al Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.*

*(...)"*

##### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "*Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*", condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

*"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: "Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café"*

*"Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.*

*(...)"*

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: "Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones", en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

## **COMPETENCIA**

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán

*“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: “Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café”*

sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2007, se efectuó el encargo de funciones de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2018, Grado 19.

En mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: *“Actividad antimalárica de preparaciones tradicionales promisorias usadas por una comunidad en zona endémica; aporte a la validación de su uso tradicional y avances en la búsqueda de alternativas terapéuticas eficaces y accesibles para las poblaciones”*, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con NIT 899.999.063-3, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

**Artículo 3.** Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

**Artículo 5.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

*“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: “Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café”*

**Artículo 6.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 7.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

14 ENE 2019



**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0305

Proyectó: Juan Fernando Leyva Abogado Contratista – MADS

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez, Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE